



NACIONAL



**Resolución 388/2003**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio Las  
Toscas. Agente de seguro de salud. Baja  
Fecha de Emisión: 13/06/2003; Publicado en: Boletín  
Oficial 19/06/2003

Visto el decreto P.E.N. 1400/2001 y el expte. 23.874/01 S.S.Sal.; y

Considerando:

Que en el cap. IV del decreto citado en el Visto se prevén los procedimientos a aplicar toda vez que un agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentre en situación de crisis, considerando como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los arts. 1 y 2 de la ley 23661.

Que, conforme dicho marco normativo, por aplicación del sistema de diagnóstico establecido en su anexo II se determinó que la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas (R.N.O.S. 1-0200) se encuentra en situación de crisis.

Que lo expuesto emerge de las conclusiones a que se arribara luego de las verificaciones contables practicadas en la entidad de donde surge que el agente de salud no da cumplimiento a la normativa vigente relacionada con información estadística, económico-financiera, contable y prestacional; no posee autoridades reconocidas por esta Superintendencia de Servicios de Salud, desconociéndose con precisión tanto los beneficiarios totales como las empresas aportantes.

Que en virtud de ello, la gerencia general ordenó la notificación pertinente a fin de que la obra social ejerciera su derecho de defensa respecto a los marcados apartamientos en relación al marco legal que se traduce en las observaciones realizadas por la auditoría en sus aspectos institucionales, de funcionamiento, de gestión e incumplimiento de las normas, cuyo resultado fue negativo.

Que los hechos precedentemente descriptos hacen aconsejable la adopción de medidas urgentes, propiciando la baja registral y liquidación de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas.

Que respecto a la población beneficiaria del agente de salud, se ha llevado a cabo el procedimiento prescripto por el art. 23 del decreto P.E.N. 1400/2001 y sólo la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina ha contestado afirmativamente y sin condicionamientos por lo que se propicia su asignación como beneficiaria.

Que tal asignación se efectúa sin perjuicio del derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro agente, sin las limitaciones de los arts. 2 y 14 del decreto P.E.N. 504/1998.

Que corresponde a este organismo como autoridad de control y fiscalización llevar a cabo el monitoreo de la liquidación administrativa, a través del Departamento de Crisis y Liquidación de Obras Sociales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta superintendencia comparte los fundamentos expuestos por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos P.E.N.

1615/1996 y 145/2003.

Por ello,

El superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1º. - Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como agente del seguro de salud a la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas (R.N.O.S. 1-0200-3).

Art. 2º. - Transfiérese a los afiliados del agente del seguro de salud de referencia a la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (R.N.O.S. 1-1930) quien tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales y será la legítima receptora de los aportes y contribuciones de ese universo de beneficiarios que se trasladan.

Art. 3º. - Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que se refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro agente, sin las limitaciones de los arts. 2 y 14 del decreto P.E.N. 504/1998.

Art. 4º. - Dar intervención al Departamento de Crisis y Liquidaciones dependiente de la gerencia general del organismo quien tendrá a su cargo el monitoreo de la liquidación administrativa.

Art. 5º. - Regístrese, etc.

Torres

